

**OPAQ**

**Secretaría**

---

Oficina del Asesor Jurídico

S/246/2001

15 de marzo de 2001

ESPAÑOL

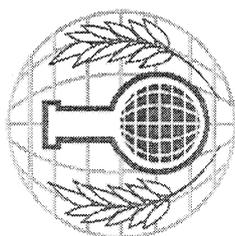
Original: INGLÉS

## **OBLIGACIONES GENERALES EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS Y TAREAS CONEXAS**

### **Lista de tareas por orden de prioridad para Estados Partes no poseedores**

1. En respuesta a una petición formulada por los participantes de un seminario regional, se preparó una lista de tareas para ayudar a las Autoridades Nacionales a racionalizar su labor en el cumplimiento de sus obligaciones generales en virtud de la Convención sobre las Armas Químicas. Si bien la gran mayoría de los Estados Partes no posee armas químicas, y aunque muchos tampoco tienen industria química declarable, todos los Estados Partes deben tomar ciertas medidas para lograr el pleno cumplimiento de sus obligaciones generales de conformidad con la Convención.
2. La lista de tareas anexa a la presente nota identifica las obligaciones básicas que deben cumplir todos los Estados Partes, posean o no armas químicas y tengan o no industria química declarable. La lista de tareas está organizada cronológicamente. Para cada tarea asociada con estas obligaciones básicas, la lista da un marco temporal, la referencia de la Convención (cuando la Convención estipula el marco temporal), y el nombre de la persona de la Secretaría a la cual los Estados Partes pueden dirigirle si tienen preguntas.

Anexo: Obligaciones generales en virtud de la Convención sobre las Armas Químicas y tareas conexas: Lista de tareas por orden de prioridad para Estados Partes no poseedores



# OBLIGACIONES GENERALES EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN SOBRE LAS ARMAS QUÍMICAS Y TAREAS CONEXAS

(Lista de tareas por orden de prioridad para los Estados Partes no poseedores<sup>1</sup>)

| Tareas que ha de realizar el Estado Parte antes de la entrada en vigor de la Convención <sup>2</sup>   | Referencia de la Convención | Persona a quien dirigirse en la Secretaría   |
|--|-----------------------------|--|
| <b>1. Adoptar las medidas legislativas necesarias a nivel nacional para la aplicación de la Convención:</b>  |                             |  |
| - Prohibir que las personas realicen cualquier actividad prohibida a un Estado Parte (principalmente aquéllas que se enumeran en el artículo I y en los párrafos 1 a 4 de la Parte VI del Anexo sobre verificación (AV))     | artículo VII, 1 a)          | Rodrigo Yepes-Enríquez,<br>Asesor Jurídico<br>+31-70 416 3709 <a href="mailto:rodrigo.yepes@opcw.org">rodrigo.yepes@opcw.org</a> |
| - Promulgar leyes penales  | artículo VII, 1 a)          | o Lisa Tabassi, Oficial Jurídico<br>+31-70 416 3708 <a href="mailto:tabassi@opcw.org">tabassi@opcw.org</a>                       |
| - Hacer extensivas las leyes penales de forma que abarquen las actividades realizadas por las personas naturales del Estado (en cuestión) en un ámbito extraterritorial  | artículo VII, 1 c)          | “  |
| - Prestar colaboración y asistencia jurídica a otros Estados Partes: verificar si la legislación nacional y los tratados sobre asistencia jurídica concertados con otros Estados permiten el grado necesario de colaboración | artículo VII, 2             | “  |

<sup>1</sup>

<sup>2</sup> Las obligaciones adicionales que tienen los Estados poseedores se destacan con notas de pie de página y la correspondiente referencia de la Convención. Las tareas se han ordenado con arreglo al plazo estipulado en la Convención. No obstante, según la estructura interna del Estado Parte, algunas tareas con plazos más largos pueden exigir considerables preparativos previos a fin de cumplir el plazo, como el establecimiento de la Autoridad Nacional (y el presupuesto correspondiente) o el presupuesto para la cuota del Estado a la OPAQ, entre otras.

| 2. Adoptar las medidas necesarias para reglamentar las sustancias químicas incluidas en las Listas y las instalaciones conexas   | artículo VI, 2 | Rodrigo Yepes-Enriquez,<br>Asesor Jurídico<br>31-70 416 3709 rodrigo.yepes@opcw.org                     |
|--|----------------|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Lista 1:</b></li> <li>- las sustancias químicas de la Lista 1 sólo pueden producirse, adquirirse, conservarse, transferirse o emplearse con fines de investigación, médicos o farmacéuticos o de protección, en tipos y cantidades justificables y en la cantidad determinada</li> </ul> | AV, VI, 2      | Rodrigo Yepes-Enriquez,<br>Asesor Jurídico<br>31-70 416 3709 rodrigo.yepes@opcw.org                     |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- las sustancias químicas de la Lista 1 sólo pueden transferirse a otro Estado Parte, y únicamente para fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección; no podrán ser transferidas de nuevo a un tercer Estado</li> </ul>   | AV, VI, 3      | o   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- todas las transferencias de sustancias químicas de la Lista 1 deberán ser notificadas a la OPAQ con 30 días de anticipación (salvo las de saxitoxina; véase la tarea 22, <i>infra</i>)</li> </ul>   | AV, VI, 5      | Lisa Tabassi, Oficial Jurídico<br>31-70 416 3708 <a href="mailto:tabassi@opcw.org">tabassi@opcw.org</a> |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- la producción de sustancias químicas de la Lista 1 con fines de investigación, médicos, farmacéuticos o de protección solamente puede efectuarse en una instalación única en pequeña escala (IUPE) aprobada por el Estado Parte, con las excepciones siguientes:</li> </ul>                 | AV, VI, 8      | “   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- pueden producirse cantidades determinadas de sustancias químicas de la Lista 1 para fines de protección en una instalación aprobada situada fuera de la IUPE</li> </ul>   | AV, VI, 10     | “   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- pueden producirse cantidades determinadas de sustancias químicas de la Lista 1 para fines de investigación, médicos o farmacéuticos fuera de la IUPE, en instalaciones aprobadas</li> </ul>   | AV, VI, 11     | “   |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- puede realizarse la síntesis de sustancias químicas de la Lista 1 en cantidades inferiores a 100 g por año y por instalación para fines de investigación, médicos o farmacéuticos en laboratorios, sin que estén sujetas a declaración o verificación</li> </ul>                            | AV, VI, 12     | “   |

|   |   |
|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Lista 2:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- prohibir las transferencias de sustancias químicas de la Lista 2 a o desde Estados no Partes a partir del 29 de abril de 2000</li> </ul> </li> <li>- <b>Lista 3:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>- adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de que las sustancias químicas de la Lista 3 transferidas a Estados no Partes se destinen únicamente a fines no prohibidos, incluido el requisito de un certificado de uso final</li> </ul> </li> </ul>                                   | <p style="text-align: right;">Rodrigo Yepes-Enríquez, Asesor Jurídico<br/>31-70 416 3709 rodrigo.yepes@opcw.org<br/>o Lisa Tabassi, Oficial Jurídico<br/>31-70 416 3708 <a href="mailto:tabassi@opcw.org">tabassi@opcw.org</a></p> <p style="text-align: center;">AV, VII, 32<br/>AV, VIII, 26<br/>AV, VIII, 27</p> |
| <p><b>3. Examinar las normas nacionales vigentes en la esfera del comercio de sustancias químicas para hacerlas compatibles con el objeto y propósito de la Convención</b></p>  | <p style="text-align: center;">“<br/>artículo XI, 2 e)<br/>“</p>  |
| <p><b>4. Determinar las actividades que se han de declarar:</b> (determinar las empresas/instalaciones que se verán afectadas por las responsabilidades de notificación estipuladas por la Convención)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- importación/exportación de sustancias químicas incluidas en las Listas;</li> <li>- producción, elaboración y consumo de sustancias químicas incluidas en las Listas;</li> <li>- posesión de instalaciones que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas;</li> <li>- agentes de represión de disturbios.</li> </ul> | <p style="text-align: right;">Carlos Trentadue<br/>Jefe de la Subdivisión de Declaraciones<br/>+31-70 416 3015</p>  |
| <b>Tareas que ha de realizar el Estado Parte en el momento de la entrada en vigor de la Convención</b>  |   |
| <p><b>5. Medidas legislativas y administrativas de aplicación en el plano nacional:</b><br/>Notificar a la OPAQ las medidas legislativas y administrativas adoptadas para aplicar la Convención</p>   | <p style="text-align: right;">Rodrigo Yepes-Enríquez<br/>Asesor Jurídico<br/>+31-70 416 3709 rodrigo.yepes@opcw.org</p> <p style="text-align: center;">artículo VII, 5</p>  |

|   |   |   |
|---|---|---|
| <p><b>6. Autoridad Nacional:</b><br/>         Notificar a la OPAQ el nombre de la Autoridad Nacional (y la fecha de la fiesta nacional del año siguiente)</p> <p><b>7. Punto(s) de entrada:</b><br/>         Notificar a la OPAQ el(los) punto(s) de entrada designado(s) para las inspecciones</p> <p><b>8. Número de autorización diplomática permanente:</b><br/>         Notificar a la OPAQ el número de autorización diplomática permanente para las aeronaves en vuelos no regulares</p> | <p>Michael Carling<br/>         Jefe de la Subdivisión de Operaciones y Planificación<br/>         Tel: +31-70 416 3361 OPB@opcw.org<br/>         Fax: +31-70 4163408</p> <p>“</p> <p>“</p> | <p>artículo VII, 4</p> <p>AV, II, 16</p> <p>AV, II, 22</p> <p><b>Tareas que ha de realizar el Estado Parte en los primeros 30 días siguientes a la entrada en vigor</b></p> <p>artículo III</p> <p>artículo III, 1 a)</p> <p><b>9. Declaraciones iniciales<sup>3</sup> (incluidas las declaraciones cero)</b></p> <p><b>a) Declaración sobre armas químicas (AQ)<sup>4</sup></b><br/>         Presentar una declaración en la que se establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- si el Estado Parte tiene o no la propiedad o posesión de cualquier AQ;</li> <li>- si hay o no AQ en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control;</li> <li>- la presencia de cualquier AQ en su territorio de la que tenga propiedad o posesión otro Estado y que se encuentre bajo la jurisdicción o control de otro Estado;</li> <li>- si el Estado Parte ha transferido o recibido, directa o indirectamente, o no cualquier AQ desde el 1º de enero de 1946.</li> </ul> |
|---|---|---|

<sup>3</sup> A discreción del Estado Parte, esto no se aplica a las armas químicas enterradas en su territorio antes del 1º de enero de 1977 y que permanecen enterradas o que habían sido vertidas al mar antes del 1º de enero de 1985 (artículo III, párrafo 2).

<sup>4</sup> Los Estados Partes poseedores también deben remitirse al artículo IV de la Convención y a la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales.

|  |  |  |   |
|--|--|--|---|
| 9. <b>Declaraciones iniciales<sup>5</sup> (incluidas las declaraciones cero) [continuación]</b>  | artículo III   | Carlos Trentadue<br>Jefe de la Subdivisión de Declaraciones<br>+31-70 416 3015 | “ |
| b) <b>Declaración sobre antiguas armas químicas (AAQ) y armas químicas abandonadas (AQA).</b> Presentar una declaración en la que se establezca:   | artículo III, 1 b);<br>AV, IV(B), 3<br>AV, IV(B), 8<br>AV, IV(B), 10 | “  | “ |
| - si el Estado Parte tiene o no AAQ en su territorio;  |  |  |   |
| - si hay AQA o no en su territorio; y  |  |  |   |
| - si el Estado Parte tiene AQA o no en el territorio de otros Estados.   |  |  |   |
| c) <b>Declaración sobre instalaciones de producción de armas químicas (IPAQ)<sup>6</sup></b>   | artículo III, 1 c)<br>AV, V, 1, 2 y 3<br>AV, V, 10                   | “  | “ |
| Presentar una declaración en la que figure:  |  |  |   |
| - si el Estado Parte tiene o ha tenido la propiedad o posesión de cualquier IPAQ o no, o si se encuentra o se ha encontrado en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control una instalación de esa índole o no, en cualquier momento desde el 1° de enero de 1946; |  |  |   |
| - la notificación de cualquier IPAQ de que tenga o haya tenido propiedad o posesión y que se encuentre o se haya encontrado en cualquier lugar bajo la jurisdicción o control de otro Estado, en cualquier momento desde el 1° de enero de 1946;                     |  |  |   |
| - si ha transferido o recibido directa o indirectamente o no cualquier equipo de IPAQ desde el 1° de enero de 1946;  |  |  |   |
| - su plan general para la destrucción de cualquier IPAQ;   |  |  |   |
| - las medidas concretas que han de adoptarse para clausurar cualquier IPAQ de que tenga propiedad o posesión, o que se encuentre en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control;  |  |  |   |
| - su plan general para la conversión temporal de una IPAQ en una IDAQ.   |  |  |   |

<sup>5</sup> A discreción del Estado Parte, esto no se aplica a las armas químicas enterradas en su territorio antes del 1° de enero de 1977 y que permanecen enterradas o que habían sido vertidas al mar antes del 1° de enero de 1985 (artículo III, párrafo 2).

<sup>6</sup> Los Estados Partes poseedores también deben remitirse al artículo V de la Convención y a la Parte V del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales.

|   |                          |  |   |
|---|--------------------------|--|---|
| <b>9. Declaraciones iniciales<sup>7</sup> (incluidas las declaraciones cero) [continuación]</b>   | artículo III             | Carlos Trentadue<br>Jefe de la Subdivisión de Declaraciones<br>+31-70 416 3015 | “ |
| <b>d) Declaración sobre otras instalaciones</b>   | artículo III, 1 d)       |  |   |
| - Indicar otras instalaciones diseñadas, construidas o utilizadas desde el 1° de enero de 1946 principalmente para el desarrollo de AQ, incluidos los laboratorios y polígonos de ensayo y evaluación           |                          |  |   |
| <b>e) Declaración sobre agentes de represión de disturbios</b>  | artículo III, 1 e)       |  | “ |
| Declarar las sustancias químicas que el Estado Parte tiene para fines de represión de disturbios  |                          |  |   |
| <b>f) Declaraciones sobre sustancias químicas e instalaciones pertinentes</b>   | artículo VI, 7           |  | “ |
| - Declarar cualquier instalación única en pequeña escala de Lista 1 que exista en el momento de la entrada en vigor   | AV, VI, 13               |  | “ |
| - Declarar cualesquiera otras instalaciones de Lista 1 que existan en el momento de la entrada en vigor   | AV, VI, 17               |  | “ |
| - Declaración inicial de datos relativos a sustancias químicas de la Lista 2 y a complejos industriales de Lista 2 <sup>8</sup>   | AV, VII, 2 a) y 4 a), 5  |  | “ |
| - Declaración inicial de datos relativos a sustancias químicas de la Lista 3 y a complejos industriales de Lista 3 <sup>9</sup>   | AV, VIII, 2 a) y 4 a), 5 |  | “ |
| - Presentar la lista de las demás instalaciones que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las listas (excepto los polígonos que producen exclusivamente explosivos o hidrocarburos) | AV, IX, 3                |  | “ |

<sup>7</sup> A discreción del Estado Parte, esto no se aplica a las armas químicas enterradas en su territorio antes del 1° de enero de 1977 y que permanecen enterradas o que habían sido vertidas al mar antes del 1° de enero de 1985 (artículo III, párrafo 2).

<sup>8</sup> Los Estados Partes que desde el 1° de enero de 1946 hayan producido una sustancia química de la Lista 2 para fines de armas químicas también deben remitirse al párrafo 9 de la Parte VII del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales.

<sup>9</sup> Los Estados Partes que desde el 1° de enero de 1946 hayan producido una sustancia química de la Lista 3 para fines de armas químicas también deben remitirse al párrafo 9 de la Parte VIII del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales.

## Tareas que han de realizarse en las primeras semanas

**10. Acuse de recibo de las listas remitidas por la Secretaría**  
 Acusar recibo inmediatamente de la lista de los inspectores y ayudantes de inspección propuestos (dentro de los 30 días siguientes a la fecha del acuse de recibo, el Estado Parte debe comunicar por escrito a la Secretaría su aceptación u objeción respecto de cada inspector o ayudante de inspección propuesto; de lo contrario, la Secretaría los considerará aceptados)

AV, II, 2

Michael Carling  
 Jefe de la Subdivisión de Operaciones y Planificación  
 Tel: +31-70 416 3361 OPB@opcw.org  
 Fax: +31-70 416 3408

**11. Visados/accesos**

Facilitar visados de múltiples entradas/salidas/tránsito (con una validez de dos años, por lo menos) para cada inspector o ayudante de inspección, y los demás documentos que les permitan entrar y permanecer en el territorio del Estado Parte con el objeto de realizar inspecciones ordinarias y otorgar acceso a instalaciones conforme se requiere en el Anexo sobre verificación

AV, II, 10

Nazir Hussain  
 Jefe de la Subdivisión de Protocolo  
 +31-70 416 3772

artículo VI, 9  
 AV, II

**12. Manejo especial de documentos confidenciales**

Dar respuesta a la solicitud del Director General en relación con los pormenores del procedimiento que aplica el Estado Parte en el manejo de la información y los datos confidenciales que la OPAQ le proporciona

artículo VII, 6 y  
 Anexo sobre confidencialidad, párrafo 4

Andrew Beckett  
 Jefe de la Oficina de Confidencialidad y Seguridad  
 +31-70 416 3291

**13. Acuerdo bilateral sobre privilegios e inmunidades**

Acuerdo bilateral con la OPAQ referente a la capacidad jurídica de la OPAQ y los privilegios e inmunidades de la OPAQ y de las personas señaladas en el artículo VIII

artículo VIII, 50

Maria Luisa Martinod-Jacome,  
 Oficial Jurídico +31-70 416 3782  
 legal@opcw.org  
 o Samir Mechken, Auxiliar Jurídico  
 +31-70-416 3732 legal@opcw.org

**14. Cuotas para las actividades de la OPAQ**

Shamsul Haque, Oficial de Presupuesto  
 +31-70 416 3205 budget@opcw.org  
 o Frans van Dalsum, Auxiliar de Finanzas  
 +31-70 416 3785

artículo VIII, 7

**15. Designación del Representante Permanente**

Presentar al Director General las credenciales del Representante Permanente y cursar una notificación a la Secretaría con los nombres de los miembros de la misión

artículo VIII, 49

Nazir Hussain  
 Jefe de la Subdivisión de Protocolo  
 +31-70 416 3772

## Tareas que han de realizarse dentro de los primeros 180 días<sup>10</sup>

### 16. Acuerdos de instalación de Lista 1

- acuerdos de instalación para IUPE;
- acuerdos de instalación para “otras instalaciones”

AV, III, 4 (VI, 3)  
-AV, VI, 25  
-AV, VI, 31

Faiza Patel-King, Oficial Superior de Políticas  
+31-70 416 3831

[Acuerdos de instalación de Lista 2: han de concluirse como máximo 90 días después de que finalice la inspección inicial]

AV, VII, 24

### 17. Elección del grado de asistencia que se prestará por conducto de la OPAQ. OPCIONES:

Hassan Mashhadi, Jefe de la Subdivisión de Asistencia y Protección,  
+31-70 416 3555  
[hasan.mashhadi@opcw.org](mailto:hasan.mashhadi@opcw.org)

artículo X, 7

#### - Contribución al Fondo Voluntario de Asistencia

artículo X, 7 a)

#### - Acuerdo bilateral para la obtención de asistencia

Acuerdo con la OPAQ referente a la obtención, previa solicitud, de asistencia de emergencia o humanitaria (de ser posible a más tardar 180 días después de la entrada en vigor)

artículo X, 7 b)

#### - Declaración del tipo de asistencia que se prestará (el tipo de asistencia de emergencia y/o humanitaria que el Estado Parte podría prestar en respuesta a un llamamiento de la OPAQ)

artículo X, 7 c)

<sup>10</sup>

Los acuerdos de instalación (excepto los de IDAQ) concertados en virtud de los artículos IV y V quedarán concluidos a más tardar 180 días después de la entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte o a más tardar 180 días después de que se haya declarado por primera vez la instalación (véase AV, III, 4 y 8).

## Tareas que han de realizarse con periodicidad anual<sup>11</sup>

**18. Declaración anual sobre las actividades previstas.**<sup>12</sup> Presentar:

Carlos Trentadue  
Jefe de la Subdivisión de Declaraciones  
+31-70 416 3015

### Por lo menos 90 días antes del comienzo del año civil [3 de octubre]

- **Instalación única en pequeña escala (IUPE) de Lista 1**  
Declaración anual detallada sobre las actividades proyectadas y la producción prevista en la IUPE para el siguiente año civil

AV, VI, 16

- **“Otras” instalaciones de Lista 1**

Declaración anual detallada sobre las actividades y la producción previstas para cada instalación en el siguiente año civil

AV, VI, 20

### Por lo menos 60 días antes del comienzo del año civil [2 de noviembre]

- **Actividades previstas en complejos industriales de Lista 2**
- **Actividades previstas en complejos industriales de Lista 3**

AV, VII, 4 c)  
AV, VIII, 4 c)

<sup>11</sup>

Los Estados Partes que conviertan temporalmente una IPAQ en una IDAQ deben remitirse al párrafo 20 de la Parte V del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales anuales.

Los Estados Partes que hayan finalizado la conversión de una IPAQ para fines no prohibidos deben remitirse al párrafo 85 de la Parte V del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales anuales.

<sup>12</sup> Los Estados Partes que destruyan armas químicas deben remitirse al párrafo 7 a) del artículo IV y al párrafo 29 de la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales anuales.

Los Estados Partes que destruyan una IPAQ deben remitirse al párrafo 8 de la Parte V del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales anuales.

19. **Declaración anual sobre las actividades realizadas en el año anterior.**<sup>13</sup>

Presentar:

Carlos Trentadue  
 Jefe de la Subdivisión de Declaraciones  
 +31-70 416 3015

**Por lo menos 90 días antes de que finalice el año civil [30 de marzo]**

- **Sustancias químicas e instalaciones de Lista 1**
- Declaración anual detallada sobre las transferencias de Lista 1 realizadas durante el año civil anterior AV, VI, 6
- Declaración anual detallada sobre las actividades realizadas en IUPE durante el año civil anterior AV, VI, 15
- Declaración anual detallada sobre las actividades realizadas en cualquier otra instalación de Lista 1 en el año civil anterior AV, VI, 19
- **Sustancias químicas e instalaciones de Lista 2**
- Declaración anual sobre los datos nacionales totalizados para cada sustancia química de la Lista 2, incluidas las importaciones y exportaciones, y sobre las actividades en complejos industriales durante el año civil anterior AV, VII, 1  
 AV, VII, 2 b)  
 AV, VII, 4 b)
- **Sustancias químicas e instalaciones de Lista 3**
- Declaración anual sobre los datos nacionales totalizados para cada sustancia química de la Lista 3, incluidas las importaciones y exportaciones, y sobre las actividades en complejos industriales durante el año civil anterior AV, VIII, 1  
 AV, VIII, 2 b)  
 AV, VIII, 4 b)

**Por lo menos 90 días antes del comienzo de cada año civil [30 de marzo]**

- **“Otras” instalaciones de producción de sustancias químicas [OIPSQ]**
- Actualizar anualmente la lista de otras instalaciones de producción de sustancias químicas que producen sustancias químicas orgánicas definidas no incluidas en las Listas por encima del valor umbral [sólo si los cambios del estatus de la OIPSQ requieren actualizaciones] AV, IX, 1  
 AV, IX, 3

<sup>13</sup>

Los Estados Partes que destruyan armas químicas deben remitirse al párrafo 7 b) del artículo IV de la Convención y al párrafo 36 de la Parte IV(A) del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales anuales.  
 Los Estados Partes que destruyan una IPAQ deben remitirse al párrafo 9 b) del artículo V de la Convención y al párrafo 9 de la Parte V del Anexo sobre verificación en relación con las obligaciones adicionales anuales.

|   |   |
|---|---|
| <p><b>20. Presentación anual de información sobre el programa nacional del Estado</b> artículo X,4<br/> <b>Parte relacionado con fines de protección</b></p>  | <p>Hassan Mashhadi<br/> Jefe de la Subdivisión de Asistencia y<br/> Protección, +31-70 416 3555<br/> hasan.mashhadi@opcw.org<br/> (y dudas en relación con el banco de<br/> datos sobre protección contra AQ)</p> |
| <p><b>21. Contribuciones para actividades de la OPAQ</b></p>  | <p>artículo VIII,7</p> <p>Shamsul Haque, Oficial de Presupuesto<br/> +31-70 416 3205 budget@opcw.org<br/> o Frans van Dalsum, Auxiliar de Finanzas<br/> +31-70 416 3785</p>                                       |
| <p><b>Obligaciones permanentes de los Estados Partes</b></p>  |   |
| <p><b>22. Notificar a la Secretaría de todas las transferencias de sustancias químicas de la Lista 1 30 días antes de la transferencia, con la excepción de la saxitoxina, que puede notificarse en el momento de la transferencia<sup>14</sup></b></p> | <p>AV, VI, 5</p> <p>Carlos Trentadue<br/> Jefe de la Subdivisión de Declaraciones<br/> +31-70 416 3015</p>  |
| <p><b>23. Prioridad a la seguridad y la protección del medio ambiente</b></p>   | <p>artículos IV, 10 y<br/> VII, 3</p>   |

14

En lo que respecta a las transferencias no superiores a 5 miligramos de saxitoxina, sustancia química de la Lista 1, el 31 de octubre de 1999 entró en vigor la modificación a la Convención en virtud de los párrafos 4 y 5 del artículo XV:

Nuevo párrafo 5bis de la sección B de la Parte VI del Anexo sobre verificación:

“Cuando se trate de cantidades no superiores a 5 miligramos, la saxitoxina, sustancia química de la Lista 1, no estará sujeta al periodo de notificación establecido en el párrafo 5 si la transferencia se efectúa para fines médicos o diagnósticos. En tales casos, el periodo de notificación alcanzará hasta el momento de la transferencia.”

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p><b>24.</b> Desarrollo y cooperación en la esfera de las actividades químicas</p>  | <p>artículo XI</p>  | <p>Johan Santesson,<br/>Jefe de la Subdivisión de Cooperación Internacional +31-70 416 3773<br/><a href="mailto:johan.santesson@opcw.org">johan.santesson@opcw.org</a><br/>o Sukanya Devarajan, Oficial Superior de Cooperación Internacional,<br/>+31-70 416 3775<br/><a href="mailto:sukanya.devarajan@opcw.org">sukanya.devarajan@opcw.org</a></p> |
| <p><b>25.</b> Facilitar el intercambio más amplio posible de medios de protección contra las armas químicas</p>  | <p>artículo X, 3</p>  | <p>Hassan Mashhadi<br/>Jefe de la Subdivisión de Asistencia y Protección<br/>+31-70 416 3555<br/><a href="mailto:hasan.mashhadi@opcw.org">hasan.mashhadi@opcw.org</a></p>   |
| <p><b>26. Confidencialidad:</b><br/>Considerar confidencial y tratar de manera especial la información y los datos que se reciban confidencialmente de la OPAQ</p> | <p>artículo VII, 6;<br/>Anexo sobre confidencialidad, párr. 4</p> | <p>Andrew Beckett<br/>Jefe de la Oficina de Confidencialidad y Seguridad<br/>+31-70 416 3291</p>  |
| <p><b>27. Consultas, cooperación y determinación de los hechos</b><br/>Responder a solicitudes de aclaración</p>   | <p>artículo IX</p>  | <p>Ron Manley<br/>Director de la División de Verificación<br/>+31-70 416 3711</p>   |
| <p><b>28. NOTIFICAR</b> a la Secretaría todos los <b>CAMBIOS</b> introducidos en relación con las tareas 5 a 8, 10, 12 y 15</p>                                    | <p>[conforme a lo anterior]</p>                                   |   |

-----0-----